

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Por recibido el memorándum con referencia DTHI/511-09-23, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por el Director Interino de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

***Considerando:***

**I. 1.** El 07/09/2023, se recibió solicitud de información número 243-2023, mediante la cual se requirió:

«(...) solicito cordialmente la información que contienen 2 cuestionarios dirigidos hacia el personal del área funcional de Recursos Humanos de la Institución. Estos cuestionarios tienen por objetivo desarrollar un trabajo de investigación de campo, titulado: "Diagnóstico sobre la gestión administrativa del área funcional de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador", el cual pertenece a la asignatura de Administración de Personal 2, Grupo Teórico 2, en el cual soy coordinador del Grupo de Trabajo #5. "De no poderse tener respuesta directa del personal de RRHH, en el llenado de los cuestionarios. Se agradecería mucho que se me proporcionen documentos, como lo son diferentes manuales administrativos, donde se obtenga la información de cada una de las preguntas de interés". Adjuntar[é] por este medio 2 documentos. Cada uno con su respectiva carta de solicitud y los cuestionarios que son para una encuesta y una entrevista respectivamente (...)» (sic).

**2.** Por medio de la resolución con referencia UAIP/243/RPrev/568/2023(6) de fecha 07/09/2023, se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva respondiera a lo siguiente: *i)* delimitara la documentación que pretende obtener; y, *ii)* especificara el período de la información solicitada. Dicha resolución fue notificada a las doce horas con treinta y cuatro minutos de ese mismo día y a lo que el solicitante, a las quince horas con ocho minutos del día ocho de los corrientes, respondió lo siguiente:

«(...) Se debe tener en cuenta que todo aquello que requiero, está directamente o indirectamente vinculado con la unidad de recursos humanos y cada una de sus funciones.

**1. Documentos:**

- a) El marco normativo aplicable de la Unidad de RRHH,
- b) Estructura orgánica de la Unidad de RRHH,
- c) Competencias y facultades de la Unidad de RRHH,
- d) Manual de descripción de puestos de la Unidad de RRHH,
- e) Manual de Políticas Normas y Procedimientos de Administración de la Unidad de RRHH,
- f) Manual de evaluación de desempeño de la Unidad de RRHH,

- g) Manual de Políticas de Incentivos y Reconocimientos,
- h) Manual de políticas de administración de la Unidad de RRHH,
- [i]) Manual para la medición del clima laboral,
- [j]) Reglamento interno de Personal,
- [k]) directorio y correo electrónico de la dirección de la Unidad de RRHH.

2. Fechas de documentación: Los vigentes a la fecha, o aquellos más recientes. Es muy probable que la documentación que requiero esté disponible con un nombre diferente, por lo que de ser ese el caso, requiero su equivalencia para el caso de la Corte Suprema de Justicia.» (sic)

3. Por resolución con referencia UAIP/243/RAdm/571/2023(6), de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Dirección de Talento Humano Institucional de esta Corte mediante el memorándum con referencia UAIP/243/670/2023(6) de fecha ocho de septiembre del presente año y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

**II.** Respecto de lo expresado por el Director Interino de Talento Humano Institucional, referido a que: “(...) *esta Dirección no cuenta con la información[] que corresponde[] a los literales f) [Manual de evaluación de desempeño de la Unidad de RRHH], g) [Manual de Políticas de Incentivos y Reconocimientos], i) [Manual para la medición del clima laboral] y j) [Reglamento interno de Personal].*” (sic), es procedente exponer lo siguiente:

1. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y

resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que el Director Interino de Talento Humano Institucional ha señalado no contar con la información indicada al inicio de este considerando, según ha detallado en el comunicado relacionado, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por la autoridad competente.

**III.** Sentado esto y tomando en cuenta que el el Director Interino de Talento Humano Institucional ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte del Director Interino de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia DTHI/511-09-23, remitido por el Director Interino de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

3. *Notifíquese.* –

  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagón  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.